



858

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES (CLACSO) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR)

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, representada por su Rector (I) **Dr. Alvaro Mombrú Rodríguez**, y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, en adelante CLACSO, con domicilio en Estados Unidos 1168, 1101, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Karina Batthyány**, elegida por unanimidad en el marco de la XXVII Asamblea Extraordinaria de CLACSO, con fecha 6 de junio de 2022 ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

1.- CLACSO declara que es una asociación civil sin fines de lucro creada de acuerdo a la legislación de la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº 860. Que tiene como objeto contribuir al desarrollo de las ciencias sociales en América Latina a través de las siguientes actividades: a) fortalecer la red de centros miembros y su desarrollo institucional; b) promover la investigación regional y comparativa en las distintas disciplinas y sobre temas prioritarios para la región y el desarrollo de las ciencias sociales, así como también la investigación de carácter nacional y/o sectorial que realicen los centros miembros; c) fomentar la capacitación y actualización permanente de los científicos sociales latinoamericanos; d) contribuir a la consolidación de redes de intercambio científico e informativo en la comunidad académica latinoamericana y mundial de las ciencias sociales.



Que Karina Batthyány es su Directora Ejecutiva y cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla conforme al mismo, y que dichas facultades, rubricadas por la XXVI Asamblea General Ordinaria de CLACSO llevada a cabo en Ciudad de México, en junio de 2022, no le han sido revocadas, restringidas o modificadas de manera alguna.

Señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio en Estados Unidos 1168, 1101, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

2- UDELAR de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica promulgada el 16 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1958, es una persona jurídica, pública, que funciona como Ente Autónomo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la propia Ley Orgánica.

De acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica tiene por fines la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística y la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas. Asimismo, le incumbe acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a la comprensión pública.

Su representante legal es el Rector Interino Alvaro Mombrú rodriguez, según lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley Orgánica quien delega la firma en este acto en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci Gianotti, de acuerdo a la resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025.

Señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay.



SEGUNDO : OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases para la coedición del libro Género, violencias y castigos en el Sur Global, de los autores Mariana Robello y Gabriel Tenenbaum.

TERCERO. ALCANCES.

Para el cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” definirán los mecanismos de participación de cada una de ellas en la actividad a desarrollar para lograr el objetivo.

CLACSO se compromete a:

- Proveer a la Udelar de los archivos en formato PDF y de los archivos editables a efectos de ser procesados para imprenta.
- Tramitar el International Standard Book Number (ISBN) inicial para la tramitación en Uruguay del International Standard Book Number (ISBN) correspondiente a la Udelar.
- Publicar la versión digital en acceso abierto libre e irrestringido en su librería Latinoamericana y Caribeña y en su Biblioteca Virtual incluyendo el logo y créditos de ambas instituciones a igual tamaño en tapa e interiores.

UDELAR se compromete a:

- Tramitar el ISBN asociado a Clacso del título.
- La impresión de una tirada inicial de 300 ejemplares para su circulación local en Uruguay.
- Asumir los costos de impresión de los ejemplares
- Cederle a los autores en sustitución del pago de regalías hasta 120 ejemplares de la tirada inicial y hasta 60 de las siguientes, si las hubiera.



- Entregar a CLACSO en el domicilio que indique 30 ejemplares impresos.

AMBAS INSTITUCIONES se comprometen a facilitar en la plataforma EULAC además de en sus propios catálogos y repositorios.

La publicación quedará disponible para su impresión a demanda en las plataformas con las que cada institución tenga convenio.

El precio de venta al público de los ejemplares impresos en Uruguay se determinará con la fórmula estándar de multiplicar 1,5 el costo unitario de cada ejemplar.

CUARTO. Coordinación

Para la debida coordinación, seguimiento, ejecución y fiscalización de las actividades propuestas en el presente convenio, “**LAS PARTES**” comunicarán por nota quienes serán los titulares y alternos designados por cada institución para ello.-

QUINTO. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que participa, en representación de cada una para la realización de las actividades del presente convenio, se entenderá, a los efectos laborales, personal subordinado exclusivamente con aquella que lo empleó; sin que se generen relaciones laborales entre ellas.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, y una vez superados estos eventos se reanudarán



las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de **LAS PARTES** a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su última firma por parte de los representantes legalmente autorizados y permanecerá vigente hasta que las partes determinen lo contrario.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá terminarse de manera anticipada a la fecha de realización de la actividad por cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito de al menos 60 días naturales, en la que se indique el fundamento de la terminación anticipada del convenio, con las responsabilidades que de ello se deriven. La denuncia no dará derecho a **LAS PARTES** a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

Asimismo, ante el incumplimiento de una de **LAS PARTES**, la otra podrá dar por terminado el convenio siendo efectivo a partir de su comunicación.

NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por los atrasos o incumplimientos en las condiciones de este convenio por razones de fuerza mayor y caso fortuito que estén fuera del control de la parte que lo invoca. En todo caso, **LAS PARTES** se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con él, de lo cual se dará conocimiento inmediato a la contraparte, de ser posible con 60 días de anticipación.



DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la firma de la adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones las comprometerán a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. IMAGEN INSTITUCIONAL

En todos aquellos casos en que, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente convenio, alguna de **"LAS PARTES"** requiera hacer uso del nombre o logotipo de su contraparte, deberá obtener de ésta, previamente y por escrito, la autorización correspondiente, en la que se especificará el uso o los usos a autorizar y el periodo, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El tratamiento de los datos personales y las posibles cesiones o comunicaciones de datos necesarios para la ejecución y cumplimiento de este convenio se llevarán a cabo conforme a la legislación aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**. Para **"LA UDELAR"** lo será la ley 18.331 "Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data" publicada en el Diario Oficial el 18 de agosto de 2008 y en lo referente a la Propiedad Intelectual se regirá por la Ordenanza de Propiedad Intelectual de Udelar y la normativa nacional vigente en la materia.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que de él se derive, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ellas de común acuerdo, a través de los responsables designados en la cláusula tercera.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, estas se someterán a la decisión inapelable de una comisión *ad hoc* que estará compuesta por un miembro designado por cada una de **LAS PARTES** contratantes y otro escogido de común acuerdo, la cual será inapelable.

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Montevideo, a los 03 días del mes de abril del año 2025.

POR "LA UDELAR"

Dr. Alvaro Mombrú Rodríguez

Rector (I)

POR "CLACSO"

Karina Batthyany

Directora Ejecutiva